



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OA/DPPT N° 183/10

BUENOS AIRES, 12 JUL 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 168.110/08;

CONSIDERANDO:

I.

Que estas actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- procuró verificar si los agentes especificados en el listado acompañado, entre los cuales figura la Sra. Ana Esther Dominga GRELLA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06 e informó a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que el 21 de mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente Ana Esther Dominga GRELLA.

Que el INSSJP informó que despidió a la agente Ana Esther Dominga GRELLA, mediante Resolución N° 1151/07 de fecha 8/10/2007, en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo, por haber incurrido en falta grave por falsear la declaración jurada de cargos y al haber comprobado dicho instituto que la mencionada incurrió en superposición horaria desde el 3/03/06 al 14/01/07 a raíz de la prestación simultanea de tareas en el INSSJP y en el centro educativo IPEM N° 224 "Leopoldo LUGONES" de la Provincia de Córdoba.

Que según lo comunicado por el IPEM N° 224 "Leopoldo Lugones" de la Provincia de Córdoba, la causante se desempeña como docente en dicho centro educativo desde el 11/03/1996.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 2805/09 se corrió traslado de las actuaciones a la denunciada a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Que con fecha 15 de diciembre de 2009, la Sra. Ana Esther Dominga GRELLA ejerció su derecho y ofreció prueba.

II.-

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14° bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4° de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que es del caso reiterar que el INSSJP mediante Resolución N° 1151/07 dispuso el despido de la agente, por lo que el presente caso ha devenido abstracto desde el momento en que la denunciada se desvinculó del INSSJP en octubre de 2007, razón por la cual, la producción de la prueba resulta improcedente, al haber resuelto dicho Instituto la situación de la Sra. GRELLA.

Que, por lo demás, cabe señalar que la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 8566/61, entendió que su intervención, en asuntos vinculados al personal del INSSJP, debe considerarse a título de colaboración y sin que su opinión resulte vinculante para las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ello en atención a la naturaleza jurídica del citado Instituto como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa -artículo 1° Ley N° 19.032 texto conforme Ley N° 25.615-, conforme Dictamen ONEP N° 169/10 de fecha 15 de enero de 2010.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del

Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

III.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1º) **ARCHIVAR** el presente expediente N° 168.110/08, conforme a lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTICULO 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 183/10

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio F. Vitobello', written over a large, stylized flourish or scribble.

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN